

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Tomando en consideracion el duro tratamiento que por su espíritu político favorable á las instituciones liberales más que por otras causas pretestadas, le ha sido impuesto en repetidas ocasiones por los Gobiernos anteriores al triunfo de la revolucion á la parte Norte de las provincias de Huesca y Zaragoza, condenadas por largo tiempo al régimen excepcional, y habiendo llegado el caso de remediar en lo posible los perjuicios que les ha ocasionado una Administracion tan poco equitativa para sus habitantes; en uso de las facultades que me competen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he juzgado conveniente resolver:

1.º Se concede indulto á todos los encausados y penados por las Comisiones militares y Consejos de guerra desde 1857 en adelante por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña, en toda la extension de los valles de Ansó, incluso el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Brato, Bielsa, Gistain, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

2.º El Capitan general de Aragon, oyendo á su Auditor y Fiscal, procederá desde luego á la aplicacion de la referida gracia.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,*  
JUAN PRIM.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes á los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de Octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una próroga del plazo señalado para la suscripcion y algunas declaraciones relativas á los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y á la admision de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos á los intereses y amortizacion de los citados bonos.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripcion al empréstito continuará

abierta en la Península hasta el dia 15 de Diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidacion de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de Noviembre, para igualar las condiciones de la suscripcion, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluso los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operacion se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortizacion del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripcion por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos resídúos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emision de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto D. Tomás Acha, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta superior Consultiva de Sanidad.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior Consultiva

va de Sanidad al Capitan de navío D. Olegario Solís y Cuetos, como comprendido en el caso 3.º, art. 2.º del decreto de 18 del actual.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RECTIFICACION.

En el decreto inserto en la GACETA del 22, organizando el Museo Nacional de Pinturas, se suprimió, por error de copia, una plaza de portero, debiendo entenderse el art. 1.º en estos términos:

«Artículo 1.º La planta de empleados del Museo Nacional de Pinturas se compondrá de un Director, un restaurador, un ayudante de restauracion y forrador, un conservador, un escribiente, un portero, un carpintero engatillador de tablas y cinco vigilantes.»

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el día de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Sr. D. Juan A. Alvarez.....	14	2.800
Fermin S. de Leon.....	20	4.000
Nicolás Tragó.....	4	800
Manuel María Monsegur.....	8	1.600
Pablo María Iñiguez de Quintanar..	3	600
Felipe G. y Gutierrez.....	25	5.000
Roman Laa.....	40	8.000
Tomás Mascaró.....	24	4.800
Juan Richi.....	20	4.000
G. O. (del comercio).....	10	2.000
Señora viuda de Rozas.....	1	200
Sr. D. José Jimenez Moreno.....	30	6.000
Lorenzo Mayor.....	263	52.600
Nicolás Moreno.....	10	2.000
Sra. Doña Carmen Castro.....	8	1.600
Sr. D. Francisco Palomino.....	21	4.200
Manuel Mayo de la Fuente.....	12	2.400
Sra. Doña María Isabel de la Fuente.....	5	1.000
Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo.....	5	1.000
Antonio Peñaranda y Peñaranda....	9	1.800
Eduardo Bryan.....	13	2.600
Cárlos Jacobi.....	20	4.000
Julián Saez Clemente.....	23	4.600
Juan Alvarez.....	5	1.000
Sra. Doña Vicenta Isasy.....	106	21.200
La Academia Española.....	112	22.400
Sr. D. José Nanton y Orense.....	15	3.000
Señores Arenas y Carulla.....	44	8.800
Sobrinos de Valentin de la Arena...	15	3.000
Señora Marquesa de Tejada.....	5	1.000
Sr. D. Alejandro Ferrant.....	4	800
Crisanto Castaños.....	10	2.000
Manuel Ruiz Perez.....	94	18.800
Ramon Suarez.....	18	3.600
Marcos de la Fuente.....	13	2.600
José Gutierrez y Gutierrez.....	4	800
Señores Montalban y Alvarez.....	50	10.000
Sr. D. José Benito Alvarez.....	50	10.000
Señor Duque de Medinaceli.....	500	100.000
Sr. D. Cárlos Calderon y Roca.....	11	2.200
Pablo Féez.....	11	2.200
Angél Pereda.....	8	1.600
Fermin Perla.....	10	2.000
Francisco de la Concha.....	2	400
Sra. Doña Manuela Guerrero.....	3	600
Sr. D. José Bonet y Sanz.....	49	9.800
Joaquin de la Gándara.....	276	55.200
Ramon Topete.....	38	7.600
Juan Bautista Topete.....	26	5.200
Antonio Barrota y Echeguren.....	4	800
Antonio Aldegunde.....	4	800
Juan Ignacio de Morales.....	7	1.400
José Díez Macuso.....	4	800
Señor Duque de Frias.....	100	20.000
Sr. D. Bernardino Fernandez Velasco....	10	2.000
Bonifacio Espinal.....	59	11.800
Francisco de Espinola.....	9	1.800
Guillermo Rolland.....	50	10.000
Mariano Ruiz.....	6	1.200

Manuel Palacios.....	20	4.000
Antonio de las Heras.....	6	1.200
Salvador Piquer y Doña María de la Peña.....	13	2.600
Manuel Galindo.....	25	5.000
Alfonso Favier.....	10	2.000
Sra. Doña Manuela Perez Valcárcel.....	9	1.800
Sr. D. Manuel Lopez Silva.....	28	5.600
Miguel Anduche.....	4	800
Sra. Doña Camila Calvo.....	13	2.600
Sr. D. Francisco Cuevas y Melon ó Doña Simona Red.....	60	12.000
Sra. Doña Baltasara García Sanchez.....	12	2.400
Sr. D. Antonio Diaz Canavate.....	116	23.200
Señor Marqués de Bassecout.....	115	23.000
Sr. D. Francisco Piñero.....	65	13.000
Damian Menendez Rayon.....	7	1.400
Pedro Agustín García.....	8	1.600
Pedro Goosen.....	15	3.000
Lorenzo Hernando.....	2	4.000
Ramon Cervera Quevedo.....	25	5.000
Francisco Mendoza y Cortina.....	1.500	300.000
Señores E. Nágera, Pelayo y Compañía ..	360	72.000
Los mismos por D. Juan Bautista Baldearellano.....	10	2.000
Sr. D. Andrés Mendizábal.....	4	800
Lucas Baron.....	44	8.800
José Almazan y Duque.....	2	400
Doña Aña Chico de Roselló.....	22	4.400
Sr. D. José Guardamino.....	11	2.200
Doña Blandina Reig, viuda de Stuyck.....	6	1.200
Teresa Barran de Figuerola.....	25	5.000
Sr. D. Miguel Prats.....	20	4.000
Manuel Peña Eguileor.....	50	10.000
El Consejo de Redención y Enganches de los matriculados de mar.....	6.723	1.344.600
Señores Moreno Quegles, hermanos.....	50	10.000
Sr. D. Rafael Rodriguez.....	49	9.800
Angél Plantey.....	60	12.000
Sra. Doña Paula Sanchez.....	5	1.000
Juana Hurtado.....	41	8.200
Sr. D. Juan Pruneda.....	21	4.200
Joaquin Fernandez.....	3	600
Alvaro Constanzo Guerra.....	2	400
José María García y Baillo.....	55	11.000
Mariano Casado.....	82	16.400
José María Valiño.....	17	3.400
Bruno Gayoso y Quesada.....	11	2.200
Leon Muñoz.....	112	22.400
Hilario Gonzalez y Torres.....	25	5.000
Rafael Ruiz Mora.....	22	4.400
José Negro y García.....	12	2.400
Antonio Nuñez y Sanchez.....	13	2.600
Isidoro Martinez.....	93	18.600
Antonio Lopez.....	11	2.200
Doña Asuncion Santa Cruz.....	25	5.000
Sr. D. José Fernandez.....	34	6.800
Cándido Sanchez Milla.....	5	1.000
La Sociedad general de Crédito Moviliario Español.....	2.000	400.000
	14.398	2.879.600

Suscripciones realizadas en las provincias en este día.....	6.061	1.212.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.....	71.195	14.239.000

Total de suscripciones realizadas hasta la fecha..... 91.654 18.330.800

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en la Alcaldía mayor del distrito de Colon de la Habana y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por Doña Isabel Hernandez con D. Jacinto Bètriu, sobre concesion de licencia para comparecer en juicio:

Resultando que Doña Isabel Hernandez acudió en 11 de Octubre de 1866 al Alcalde mayor del distrito de Colon de la Habana, solicitando se le concediera autorizacion para reclamar en juicio sus bienes parafernales, cuyo dominio y administracion la correspondia, en atencion á que seguia contra su marido pleito de divorcio por sevicia, que si bien se habia fallado en primera instancia, declarando no haber lugar á él, estaba pendiente de apelacion, y no era posible que reinara entre ambos la buena inteligencia necesaria para que la otorgara la venia correspondiente para deducir en juicio sus acciones, á fin de reclamar de ~~terceras personas sus expresados bienes para-~~

Resultando que oído el Promotor Fiscal, fué de dictámen que se hiciese constar, si el marido se negaba ó no á representarla en juicio; pues en este último caso era innecesaria la habilitación, y que queriendo Betriu manifestó que quería representar á su mujer en la reclamación de sus parafernales, que con este propósito había promovido hacia tiempo el abintestado de su madre política, protestando desde luego que no la daría licencia para que se presentase en juicio ni fuera de él; sino que él lo haría siempre en cuanto fuere de razón y de justicia:

Resultando que Doña Isabel Hernandez, á quien se comunicó esta respuesta, insistió en su pretensión porque el marido no podía llevar el pleito de la mujer sin el mandato de ella:

Resultando que otorgada á Doña Isabel Hernandez la habilitación para reclamar judicialmente sus bienes parafernales por sentencia del Alcalde mayor, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de la Habana en 12 de Abril de 1867, interpuso D. Jacinto Betriu recurso de casación, citando al interponerle y después en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 11, tít. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación y el artículo 1.351 de la de Enjuiciamiento civil, porque según la primera el marido es el administrador y representante legal, no solo de los bienes sino de los derechos ciertos ó eventuales de la mujer, y esta no tiene personalidad para comparecer en juicio, ni aun para admitir ó desechar herencia que se le dejara por testamento ó abintestado, sin la licencia de su marido, estableciéndolo así la sentencia de este Supremo Tribunal de 3 de Junio de 1865:

2.º La ley 13 de los mismos, título y libro del Código citado, que manda que el Juez con conocimiento de causa legítima ó necesaria, compela al marido á que dé licencia á su mujer para todo aquello que esta no pudiera hacer sin ella, y que si compelido no se la diese, lo verifique el Juez con conocimiento de causa, que no había precedido, ni el Juez había prevenido al marido que diera la licencia, sino que había otorgado la habilitación arbitrariamente, prevención que, según la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Mayo de 1866, debía entenderse cuando la mujer lo solicitaba en acto conciliatorio, y resistiéndose á darla, seguía un litigio en primera y segunda instancia hasta interponer el recurso de casación:

3.º El art. 1.351 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues á pesar de su precepto, estando presente el marido y defendiendo á su mujer en la reclamación de bienes parafernales, se había habilitado á esta para su defensa, despojándose á aquel del derecho que la misma ley le concedía; debiendo tenerse presente para aumentar este concepto que por la ley de procedimientos se estimaba como uno de los actos de jurisdicción voluntaria la habilitación para comparecer en juicio, y que esta por su naturaleza se ejercía, según el art. 1.207, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas; que en la regla 7.ª de dicho artículo se ordena que el expediente se hará contencioso sujetándose á los trámites establecidos para el juicio correspondiente si se hiciese oposición por alguno que tuviese personalidad para ello; y que en el art. 1.357 se dispone que, cuando la mujer pida la habilitación por negarse el marido á representarla, ó cuando antes de otorgársela el Juez por su ausencia ó ignorancia de su paradero se opusiese el marido, debe en ambos casos sustentarse la demanda en vía ordinaria; disposiciones que no se habían observado:

Y 4.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, consignada en la sentencia de este Supremo de 29 de Octubre de 1867, según la cual el señorío de los bienes parafernales que en ciertos casos concede á la mujer casada la ley 17, tít. 11, Partida 4.ª, se entiende subordinado á lo que se dispone en las leyes recopiladas, y en especial en la 11, tít. 1.º, libro 10, sobre prohibición de que aquella contrate, cuasi contrate, ni se presente en juicio sin licencia de su marido:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la ley 11, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, prohíbe á la mujer casada presentarse en juicio sin licencia de su marido, y que si bien la ley 13 de los citados título y libro faculta al Juez para concederle dicha licencia, si compelido aquel no se la otorga, la misma ley requiere el conocimiento de mediar *causa legítima ó necesaria* para que pueda adoptarse tal determinación:

Considerando que legalmente no puede suponerse que dicha causa legítima ó necesaria existe solo por la separación temporal de los consortes, ni por consecuencia del depósito interino de la mujer casada, decretado á su instancia como medida preventiva, cuando se propone intentar ó tiene ya entablada demanda de divorcio; porque para privar al marido de la representación y derechos que por las leyes le corresponden, como jefe de la sociedad conyugal, entre ellos el de comparecer en juicio en defensa de los que asistir puedan á su mujer, es indispensable, mediando justos motivos acreditados, que así se declare por ejecutoria:

Y considerando por tanto que, en el caso de que se trata la sentencia ha infringido las leyes citadas, concediendo á la demandante autorización para litigar sin licencia de su marido, aunque este no se negaba á representarla en juicio, habiéndose en dicho fallo estimando justa causa el hecho de tener aquella entablada demanda de divorcio, de la que el demandado fué absuelto en primera instancia, y que la separación de los cónyuges fué provisional por estar sustentándose dicho pleito de divorcio en grado de apelación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Jacinto Betriu, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana en 12 de Abril de 1867, teniéndose por cancelada la caución que por su cualidad de pobre prestó el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Su-

premo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección 2.ª, el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.  
Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid á 21 de Noviembre de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el Juez de primera instancia de Bande, acerca del conocimiento de la causa instruida contra Fernando y José Cergueira y Juan Martínez, por haber auxiliado la evasión del desertor del Ejército Juan Francisco Cergueira:

Resultando que en 24 de Febrero último el Alcalde pedáneo de Illa de Entrimo capturó al desertor del Ejército Juan Francisco Cergueira, arres-tándole en una casa particular con guardia de paisanos, de la que se fugó, auxiliado por Fernando y José Cergueira y Juan Martínez, que atacaron violentamente dicha casa:

Resultando que instruidas diligencias con tal motivo por el Alcalde de Entrimo, que continuó después el Juez de primera instancia de Bande. éste ofició al Gobernador militar de la provincia á fin de que remitiera certificación de todos los antecedentes y datos referentes á Juan Francisco Cergueira para determinar si realmente era desertor, y las circunstancias de la deserción:

Resultando que el Gobernador militar de la provincia de Orense, después de haber consultado con el Capitán general, remitió al Juez de primera instancia la certificación que le había reclamado, de la que resulta ser con efecto desertor del Ejército Juan Francisco Cergueira, previéndose, de conformidad con lo mandado por aquella superior Autoridad, se inhibiera del conocimiento de la sumaria que instruya, remitiéndola para su continuación en razón á que el delito de que se trataba era militar:

Resultando que el Juez de primera instancia se negó á la inhibición que se requería por la Autoridad militar, fundado en que la competencia no se formulaba legalmente, y en que el delito por que se perseguía á Fernando y José Cergueira y Juan Martínez, es el de extracción ó evasión del detenido Juan Francisco Cergueira, delito expresamente consignado y penado en el párrafo segundo del art. 204 del Código penal; y que además por hallarse comprendido en el capítulo de los atentados y desacato contra la Autoridad, competía su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, aun tratándose de militares, con arreglo á la orden de 8 de Marzo de 1831:

Resultando que continuada la causa por el Juez de primera instancia dictó sentencia que consultó con la Audiencia del territorio; y la Sección segunda de la Sala extraordinaria en vacaciones, en atención á que se había presentado uno de los reos que se hallaba prófugo y á que el Juzgado de Guerra había requerido ya en forma de inhibición al Juez, mandó devolver á éste la causa para que procediese y resolviese con arreglo á derecho:

Resultando que el Juzgado de Guerra para sostener su competencia alega; que si bien el hecho de que se trata versa sobre la extracción de un preso, éste es desertor del Ejército, y la Ordenanza en los artículos 1.º al 9, título 12, tratado 6, primero y segundo, tít. 3.º, y 116, tít. 10, tratado 8.º, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1865, declaran terminantemente que el encubrimiento, auxilio y protección de los desertores ó el favorecer su fuga constituyen un delito militar que debe ser castigado por el Consejo de guerra ordinario con las penas que aquella determina: que no existía el delito de desacato á la Autoridad, como indicaba el Juez de primera instancia; pero que aun admitida la hipótesis de desacato se habría causado á la Autoridad militar, puesto que el art. 3.º, tít. 12, tratado 6.º encargó á las Justicias bajo severas penas la persecución y captura de los desertores, y en este concepto el pedáneo de Illa de Entrimo obraba como delegado:

Resultando que el Juez de primera instancia, en virtud del nuevo requerimiento que se le hizo por el Juzgado de Guerra para que se inhibiera del conocimiento de la causa, se declaró competente para conocer de ella, reproduciendo las consideraciones que expuso al negarse á la reclamación que con aquel objeto se había dirigido al Gobernador militar de la provincia:

Resultando que para la decisión del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que por esta causa se persigue solamente el atentado que Fernando Cergueira y consortes cometieron contra los encargados por el pedáneo de Illa para custodiar al detenido Francisco Cergueira, con el objeto de favorecer su fuga:

Considerando que la responsabilidad contraída por aquellos procesados se halla consignada y penada en el párrafo segundo del art. 204 del Código penal, correspondiendo á la jurisdicción ordinaria su aplicación, conforme á la real orden de 11 de Marzo de 1851:

Y considerando que á mayor abundamiento la presente causa se refiere á tres reos que pertenecen á la clase de paisanos que de ningún fuero disfrutan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Bande, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO

SECCION DE

RESÚMEN del movimiento de navegacion, ocurrido en todos los puertos de la isla de Cuba, y sus resultados, comparados con igual

BUQUES

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.....	Tone- ladas.	Tripu- lantes.....	Buques.....	Tone- ladas.	Tripu- lantes.....				
	TONELADAS.		Tripu- lantes.....	TONELADAS.		Tripu- lantes.....	TONELADAS.		Tripu- lantes.....	TONELADAS.		Tripu- lantes.....										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Habana.....	71	16.534	16.502	1209	3	675	576	116	50	23.237	8.728	1.253	22	9.599	7.781	260	10	2.261	112	14	7.749	289
Matanzas.....	9	2.000	2.000	127	1	108	168	11	27	6.202	7.154	223	7	2.406	2.499	82	11	1.508	100	4	1.492	46
Cuba.....	9	1.844	1.082	172	»	»	»	»	11	1.902	1.347	136	5	1.215	1.244	48	1	150	11	8	1.850	120
Cárdenas.....	6	1.053	730	73	»	»	»	»	17	3.284	2.488	169	9	1.967	1.445	86	2	274	27	7	1.134	57
Cienfuegos.....	6	994	752	72	»	»	»	»	17	3.067	2.989	110	1	265	197	8	»	»	»	10	2.267	87
Casilda.....	3	445	350	29	»	»	»	»	3	719	425	27	1	331	534	13	»	»	»	2	567	18
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	554	520	24	»	»	»	»	»	»	»	12	3.499	114
Nuevitas.....	3	512	415	36	1	586	54	54	4	903	810	34	2	329	297	15	2	545	78	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	434	365	23	»	»	»	»	2	356	18	5	1.358	71
Caibarien.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6	898	898	49	»	»	»	»	»	»	»	5	708	30
Gibara.....	1	186	94	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2.211	213	1	366	8
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	248	155	9	»	»	»	2	421	15
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	184	120	7	»	»	»	»	»	»	»	7	1.577	59
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	130	100	6	»	»	»	»	»	»	»	4	531	24
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>108</b>	<b>23.568</b>	<b>21.925</b>	<b>1.730</b>	<b>5</b>	<b>1.429</b>	<b>852</b>	<b>181</b>	<b>143</b>	<b>42.414</b>	<b>25.944</b>	<b>2.067</b>	<b>48</b>	<b>16.360</b>	<b>14.152</b>	<b>524</b>	<b>34</b>	<b>7.305</b>	<b>559</b>	<b>81</b>	<b>23.510</b>	<b>643</b>

BUQUES

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.....	Tone- ladas.	Tripu- lantes.....	Buques.....	Tone- ladas.	Tripu- lantes.....				
	TONELADAS.		Tripu- lantes.....	TONELADAS.		Tripu- lantes.....	TONELADAS.		Tripu- lantes.....	TONELADAS.		Tripu- lantes.....										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Habana.....	»	»	»	74	17.433	16211	1258	»	»	»	82	37.174	23.010	1709	9	1.952	125	15	4.265	235		
Matanzas.....	23	4.631	4.631	302	»	»	»	44	11.261	11.261	421	9	2.463	2.463	76	9	1.652	92	17	4.589	103	
Cuba.....	9	1.511	1.250	103	»	»	»	26	6.694	5.834	262	»	»	»	4	1.463	149	4	1.200	114		
Cárdenas.....	7	1.381	1.200	85	2	295	160	25	21	4.278	3.405	187	20	4.111	3.390	161	5	886	60	16	3.389	132
Cienfuegos.....	1	132	118	13	1	119	97	13	29	7.576	6.989	209	8	1.515	978	61	5	842	52	2	238	10
Casilda.....	»	»	»	»	1	145	95	10	10	2.735	2.500	93	2	396	145	16	1	143	8	3	847	27
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	29	7.860	7.800	279	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevitas.....	3	481	387	35	2	571	463	29	7	2.102	1.961	61	3	696	539	25	3	1.131	132	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarien.....	»	»	»	»	»	»	»	»	26	6.976	9.976	229	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gibara.....	1	»	10	53	»	»	»	»	4	1.176	950	35	»	»	»	»	5	1.469	160	»	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	807	993	29	1	206	250	7	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.506	1.130	54	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	1	586	10	42	»	»	»	»	6	702	386	35	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	368	368	8	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>44</b>	<b>8.136</b>	<b>7.596</b>	<b>591</b>	<b>81</b>	<b>19.150</b>	<b>17036</b>	<b>1377</b>	<b>199</b>	<b>51.465</b>	<b>48.669</b>	<b>1865</b>	<b>147</b>	<b>51.149</b>	<b>34.568</b>	<b>2239</b>	<b>41</b>	<b>9.538</b>	<b>778</b>	<b>57</b>	<b>14.528</b>	<b>687</b>

DE ULTRAMAR.

HACIENDA.

período del del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADOS.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELAJA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.		En Julio de 1867.		En idem de 1868.		En Julio de 1867.		En idem de 1868.	
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
170	121	49	170	3239	2.925.895	917.934'130	798.352'872	"	119.581'258	42'163	31'643	"	10'520	"	"	"	"
30	30	23	59	589	727.708	56.366'525	71.832'639	15.016'114	"	8'901	7'165	"	1'736	887	2'171	1'284	"
34	20	14	34	487	270.000	72.766	107.878	35.112	"	23'920	44'412	20'492	"	11'099	33'025	21'026	"
41	23	18	41	415	292.211	62.114	47.731	"	14.383	22'350	14'832	"	7'518	"	"	"	"
34	23	11	34	283	213.716	39.503'179	52.988'409	13.485'230	"	12'473	14'104	1'691	"	"	"	"	"
19	6	3	9	87	193.796	14.627'094	10.885'257	"	3.741'837	13'531	14'045	514	"	"	"	"	"
13	3	12	15	138	39.236	11.776'289	17.548'972	5.772'683	"	8'970	33'748	24'778	"	"	"	"	"
12	7	5	12	217	131.201	13.367'838	28.288'681	14.920'843	"	12'804	23'092	10'288	"	28'224	66'028	37'804	"
10	3	7	10	113	66.176	7.012'840	21.572'295	14.559'455	"	76'226	59'102	"	17'124	40	47	7	"
11	6	5	11	83	131.600	8.372'605	22.170'410	13.797'805	"	10'070	24'689	14'613	"	3'881	13'307	9'426	"
8	1	7	8	233	48.688	5.587'745	2.454'341	"	3.133'404	8'133	26'110	17'977	"	"	"	"	"
3	"	3	3	24	16.000	1.227	1.588	361	"	6'704	"	"	6'704	"	"	"	"
8	1	7	8	66	3.026	801'904	756	"	45'904	3'132	6'300	3'168	"	"	"	"	"
5	1	4	5	30	2.000	105'750	123'508	17'750	"	9'9	1'335	316	"	"	"	"	"
419	251	168	419	6009	5.007.253	1.211.522'899	1.183.720'376	113.043'800	149.885'403	250'302	300'537	93'837	43'602	84'091	161'531	76'540	"

SALIDOS.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR.				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELAJA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.				
						COMPARACION.		RESULTADO.		En Julio de 1867.		En idem de 1868.		En Julio de 1867.		En idem de 1868.		En Julio de 1867.
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	
180	"	180	180	3327	3.786.555	210.045'538	258.367'590	48.322'052	"	5'715	6'587	872	"	"	"	"	"	
102	67	35	102	1054	3.176.360	64.213'300	131.343'390	67.130'090	"	12'640	14'837	2'197	"	"	"	"	"	
43	35	8	43	628	700.000	21.246	41.748	20.502	"	3'531	5'893	2'362	"	22'036	15'069	"	6'967	
71	28	43	71	650	1.778.530	33.081	53.793	20.712	"	7'438	11'621	4'243	"	"	"	"	"	
46	30	16	46	424	1.019.830	50.237'150	58.158.300	7.921'150	"	11'312	8'183	"	3'129	"	"	"	"	
17	10	7	17	154	53.000	37.852	25.448	"	12.404	8	10'179	2'179	"	"	"	"	"	
29	29	"	29	279	1.467	23.416'260	37.866'305	14.390'045	"	6'445	4'846	"	1'599	"	"	"	"	
10	8	8	18	282	230.149	11.505	13.352	1.847	"	10'048	5'686	"	4'362	22'470	18'500	"	3'970	
9	"	9	9	87	186.457	5.001'100	10.594	5.592'900	"	1'521	5'549	4'028	"	"	"	"	"	
26	26	"	26	229	1.098.700	9.701'222	17.039'670	7.338'448	"	2'511	2'443	"	068	2'511	2'443	"	068	
10	5	5	10	248	144.000	6.501'317	6.501'317	"	"	11'583	11'583	"	"	"	"	"	"	
4	3	1	4	36	80.000	969	3.374	2.465	"	4'067	3'397	"	1'570	"	"	"	"	
6	"	6	6	54	225.012	10.187'314	11.912'850	1.725'536	"	9'899	10'542	643	"	"	"	"	"	
7	"	7	7	77	17.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	"	1	1	8	54.904	5.928	2.549	"	3.379	8'549	1'756	"	6'793	"	"	"	"	
569	243	326	569	7537	12.551.970	489.824'201	671.987'422	197.946'221	15.783	104'159	103'162	16'524	17'521	47'017	36'012	"	11'005	

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 30 de Setiembre de 1868, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.

ADUANAS MARITIMAS DEL OCEANO.	Importacion desde el dia 21 al 30 de Setiembre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 30 de Setiembre de 1868.								
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.						
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.					
Cádiz.....	190.591	343.409	1.258.774	109.460	155	279	85.278	7.415	190.746	343.688	1.344.052	116.875	
Sanlúcar de Barrameda.....	1.760	3.187	"	"	"	"	"	"	1.769	3.187	"	"	
Sevilla.....	177.208	319.294	453.733	39.455	416	750	18.300	1.591	177.624	320.044	472.033	41.046	
Huelva.....	4.469	8.054	59.050	5.135	"	"	"	"	4.460	8.054	59.050	5.135	
Vigo.....	3.675	6.622	250.661	21.797	"	"	72.700	6.322	3.675	6.622	323.361	28.119	
Coruña.....	4.045	1.883	1.549	135	2.055	3.703	9.900	"	3.100	5.586	1.549	135	
Gijón.....	1.286	2.317	38.824	3.376	100	180	"	861	1.386	2.497	48.724	4.237	
Santander.....	128.228	231.043	628.231	54.629	13.851	24.037	"	"	142.079	256.000	628.231	54.629	
Bilbao.....	83.152	149.821	"	7.631	4.235	"	"	"	87.387	157.452	"	"	
San Sebastian.....	20.999	37.836	110.384	9.600	3.502	6.310	5.400	470	24.501	44.146	115.784	10.070	
ADUANAS MARITIMAS DEL MEDITERRANEO.													
Escala (La).....	19.400	34.955	37.337	3.246	"	"	"	"	19.400	34.955	37.337	3.246	
Palamos.....	79.935	144.028	1.922.509	167.175	"	"	"	"	79.935	144.028	1.922.509	167.175	
Bianes.....	32.031	57.714	598.896	52.078	250	450	21.870	1.902	32.281	58.164	620.766	53.080	
San Feliú de Guixols.....	9.950	17.927	549.907	47.819	"	"	"	"	9.950	17.927	549.907	47.819	
Barcelona.....	582.307	1.049.203	22.021.162	1.014.882	32.170	57.964	763.840	66.421	614.477	1.107.167	22.785.002	1.981.303	
Tarragona.....	203.246	366.208	1.426.937	124.080	8.258	14.879	3.031	264	211.504	381.087	1.429.968	124.344	
Vinaroz.....	2.388	4.304	439.984	38.260	"	"	"	"	2.388	4.304	439.984	38.260	
Valencia.....	312.711	563.442	4.722.284	410.632	926	1.668	102.285	8.804	313.637	565.110	4.824.569	410.526	
Alicante.....	330.797	596.032	1.002.470	87.171	10.777	19.418	124.540	10.830	341.574	615.450	1.127.010	98.001	
Cartagena.....	251.931	453.931	5.208.175	452.888	"	"	157.280	13.676	251.931	453.931	5.305.455	466.564	
Almeria.....	62.730	113.027	575.926	50.077	882	1.589	78.079	6.789	63.612	114.616	654.005	56.866	
Motril.—Calahonda.....	12.688	22.860	583.126	50.707	"	"	"	"	12.688	22.860	583.126	50.707	
Málaga.....	535.431	964.739	7.031.451	611.429	30.500	54.955	133.650	11.622	565.931	1.019.694	7.165.101	623.051	
Algeciras.....	15.979	28.791	166.162	14.449	"	"	"	"	15.979	28.791	166.162	14.449	
Palma.....	190.017	342.372	4.027.025	350.176	3.644	6.566	33.575	2.920	193.661	348.938	4.060.600	353.096	
Máhon.....	22.966	41.378	552.762	48.066	3.007	5.418	33.750	2.936	25.973	46.796	586.521	51.002	
Ibiza.....	2.973	5.358	105.012	14.350	"	"	"	"	2.973	5.358	105.012	14.350	
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.													
Iruñ.....	9.106	16.407	2.560.305	223.417	2.318	5.077	335.585	29.181	11.924	21.484	2.904.890	252.598	
Elizondo.....	31	56	5.060	440	"	"	"	"	31	56	5.060	440	
Junquera (La).....	3.897	7.023	509.872	44.339	59	106	7.320	636	3.956	7.129	517.192	44.975	
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.													
Alcántara.....	84	151	"	"	"	"	"	"	84	151	"	"	
Herrera de Alcántara.....	52	93	"	"	"	"	"	"	52	93	"	"	
Badajoz.....	28.641	51.605	178.554	15.525	"	"	"	"	28.641	51.605	178.554	15.525	
Alburquerque.....	137	247	"	"	"	"	"	"	137	247	"	"	
Olivenza.....	106	190	"	"	"	"	"	"	106	190	"	"	
San Vicente.....	377	679	7.623	663	"	"	"	"	377	679	7.623	663	
Paimogo.....	383	690	"	"	"	"	"	"	383	690	"	"	
<b>Total</b>	<b>3.322.750</b>	<b>5.986.876</b>	<b>57.102.745</b>	<b>4.965.456</b>	<b>117.605</b>	<b>211.900</b>	<b>1.986.392</b>	<b>172.730</b>	<b>3.440.321</b>	<b>6.198.776</b>	<b>59.089.137</b>	<b>5.138.186</b>	

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 6.198.776 fanegas de trigo puede calcularse en 42.672.545 escudos, y el de las 5.138.186 arrobas de harina en 12.173.849 escudos. Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta M. H. villa.

Hago saber: Que debiendo verificarse en el día 1.º del próximo Diciembre la elección de los individuos que han de componer el nuevo Ayuntamiento, el cual debe constituirse, según previene el decreto sobre el ejercicio del sufragio, con 37 Regidores y 10 Alcaldes, 47 individuos en total, y hecho ante el Ayuntamiento el sorteo que aquel previene en el art. 24, para la designación del número de Concejales que corresponde á cada uno de los 10 distritos, ha resultado la siguiente:

Inclusa.....	5	Buenavista.....	5
Hospital.....	5	Universidad.....	4
Congreso.....	4	Centro.....	5
Audiencia.....	4	Palacio.....	5
Hospicio.....	5	Latina.....	5

Y como quiera que la division multiplicada de los grandes distritos electorales contribuya eficazmente á la más fácil emision del sufragio, á la comprobacion segura de la identidad de las personas, y á evitar, sobre todo, amañes y fraudes que falsean la verdad de la eleccion, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 23 del citado decreto, ha acordado que cada barrio de Madrid constituya una seccion, adoptando así la division electoral más propia, más acomodada y más en uso para todas las operaciones y actos de vecindario.

En su consecuencia se inserta á continuacion la nota de los distritos en que está dividido Madrid, y la de los barrios que respectivamente comprenden, cada uno de los cuales constituye una seccion electoral.

### Distrito de Palacio.

Barrio de Platerías.	Barrio del Alamo.
Vergara.	Amaniel.
Bailén.	Quiñones.
Leganitos.	Conde-Duque.
Florida.	Príncipe Pio.

### Distrito de la Universidad.

Barrio de Daoiz.	Barrio de Corredera.
Estrella.	Rubio.
Pizarro.	Escorial.
Dos de Mayo.	Pez.
Campo de Guardias.	Colon.

### Distrito del Centro.

Barrio del Arenal.	Barrio de Silva.
Bordadores.	Jacométrezo.
Espejo.	Postigo.
El antes llamado de Isabel II.	Abada.
Descalzas.	Puerta del Sol.

### Distrito del Hospicio.

Barrio de Desengaño.	Barrio del Colmillo.
Valverde.	Hernan Cortés.
Fuencarral.	Pelayo.
Beneficencia.	Santa Bárbara.
Barco.	Chamberí.

### Distrito de Buenavista.

Barrio de Montera.	Barrio de Alcalá.
Caballero de Gracia.	Almirante.
Bilbao.	Belén.
El antes llamado de la Reina	Libertad.
San Márcos.	Plaza de Toros.

### Distrito del Congreso.

Barrio de Carrera.	Barrio de la Cruz.
Córtes.	Angel
Lobo.	Cervantes.
El antes llamado del Príncipe.	Huertas.
Retiro.	Gobernador.

### Distrito del Hospital.

Barrio de Atocha.	Barrio de la Torrecilla.
Cafizares.	Primavera.
Santa Isabel.	Ave-María.
Oliyar.	Valencia.
Delicias.	Ministriles.

### Distrito de la Inclusa.

Barrio del Rastro.	Barrio de la Comadre.
Peñon.	Caravaca.
Encomienda.	Embajadores.
Cabestros.	Provisiones.
Huerta del Bayo.	Peñuelas.

### Distrito de la Latina.

Barrio de la Cebada.	Barrio de Puerta de Moros.
Toledo.	Don Pedro.
Arganzuela.	Aguas.
Solana.	Humilladero.
Puente de Toledo.	Calatrava.

### Distrito de la Audiencia.

Barrio de Puente de Segovia.	Barrio de Juanelo.
Segovia.	Progreso.
Puerta Cerrada.	Concepcion.
Cava.	Constitucion.
Estudios.	Carretas.

Madrid 23 de Noviembre de 1868. — Nicolás María Rivero.

NOTA. La parte de poblacion denominada Barrio de Arguelles, pertenece al distrito de Palacio; la llamada Barrio de Pozas al de la Universidad, y la conocida con el nombre de Barrio de Salamanca al de Buenavista.

## DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 424.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. mils.
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
59129	Ayuntamiento de Aguilar de Campo.....	Enero 1866.....	3,200
59130	Idem de id.....	Mayo id.....	13,867
59131	Idem de Benafarces.....	Marzo id.....	3,947
59132	Idem de id.....	Abril id.....	5,867
59133	Idem de Bolaños.....	Enero id.....	10,933
59134	Idem de id.....	Abril id.....	322,773
59135	Idem de id.....	Mayo id.....	138,667
59136	Idem de id.....	Julio id.....	586,614
59137	Idem de id.....	Noviembre id.....	8,800
59138	Idem de Bustillo Chaves.....	Febrero id.....	204,417
59139	Idem de Casasola de Arion.....	Enero id.....	10,777
59140	Idem de id.....	Febrero id.....	15,756
59141	Idem de id.....	Marzo id.....	7,665
59142	Idem de id.....	Abril id.....	11,200
59143	Idem de id.....	Mayo id.....	92,000
59144	Idem de id.....	Agosto id.....	5,440
59145	Idem de id.....	Noviembre id.....	2,720
59146	Idem de Cabezón.....	Febrero id.....	330,667
26147	Idem de id.....	Marzo id.....	148,731
90148	Idem de id.....	Abril id.....	850,160
59149	Idem de id.....	Mayo id.....	37,940
59150	Idem de id.....	Julio id.....	62,735
59151	Idem de id.....	Agosto id.....	10,988
59152	Idem de id.....	Diciembre id.....	351,598
59153	Idem de Cabezón de Valderaduey.....	Mayo 1866.....	36,680
59154	Idem de id.....	Agosto id.....	9,147
59155	Idem de Castrobol.....	Noviembre id.....	75,253
59156	Idem de Castrozeza.....	Enero id.....	55,467
59157	Idem de id.....	Octubre id.....	24,533
59158	Idem de Castromonte.....	Enero id.....	56,213
59159	Idem de id.....	Abril id.....	164,325
59160	Idem de id.....	Mayo id.....	3,030
59161	Idem de id.....	Junio id.....	20,267
59162	Idem de id.....	Noviembre id.....	32,000
59163	Idem de id.....	Diciembre id.....	13,333
59164	Idem de Castroponce.....	Abril id.....	1.259,733
59165	Idem de Castromembibre.....	Diciembre id.....	32,000
59166	Idem de Cigales.....	Enero id.....	64,373
59167	Idem de id.....	Abril id.....	1.257,546
59168	Idem de id.....	Mayo id.....	854,720
59169	Idem de id.....	Junio id.....	176,533
59170	Idem de id.....	Julio id.....	527,787
59171	Idem de id.....	Agosto id.....	1.148,960
59172	Idem de id.....	Octubre id.....	135,467
59173	Idem de id.....	Noviembre id.....	273,653
59174	Idem de id.....	Diciembre id.....	48,160
59175	Idem de Fontiboyuelos.....	Febrero id.....	534,000
59176	Idem de Fuensaldaña.....	Enero id.....	3,418

59177	Ayuntam.º de Fuensaldaña.	Junio 1866	213,975
59178	Idem de Gallegos.	Enero id.	5,334
59179	Idem de id.	Julio id.	250,123
59180	Idem de Gatón.	Abril id.	19,733
59181	Idem de id.	Junio id.	37,333
59182	Idem de Herrin.	Idem id.	293,333
59183	Idem de id.	Julio id.	22,453
59184	Idem de id.	Octubre id.	1.617,947
59185	Idem de id.	Diciembre id.	117,333
59186	Idem de Herrin de Campos.	Marzo id.	1.321,494
59187	Idem de Laguna.	Marzo 1866.	9,600
59188	Idem de id.	Julio id.	12,800
59189	Idem de id.	Diciembre id.	164,245
59190	Idem de Mayorga.	Enero id.	359,333
59191	Idem de id.	Marzo id.	99,760
59192	Idem de id.	Octubre id.	88,947
59193	Idem de id.	Diciembre id.	193,600
59194	Idem de id.	Noviembre id.	93,360
59195	Idem de Melgar de Abajo.	Julio id.	2,453
59196	Idem de id.	Setiembre id.	533,920
59197	Idem de Melgar de Arriba.	Mayo id.	232,000
59198	Idem de id.	Setiembre id.	510,827
59199	Idem de Monasterio de Vega.	Enero id.	122,667
59200	Idem de id.	Marzo id.	160,533
59201	Idem de id.	Julio id.	33,067
59202	Idem de id.	Setiembre id.	344,405
59203	Idem de Mota del Marqués.	Junio id.	213,333
59204	Idem de Moral de la Reina.	Idem id.	51,385
59205	Idem de id.	Julio id.	160,314
59206	Idem de id.	Octubre id.	292,171
59207	Idem de id.	Diciembre id.	734,214
59208	Idem de Mucientes.	Enero id.	35,200
59209	Idem de id.	Febrero id.	469,308
59210	Idem de id.	Marzo id.	64,000
59211	Idem de Palacios de Campos.	Enero id.	45,547
59212	Idem de id.	Febrero id.	266,667
59213	Idem de id.	Agosto id.	533,333
59214	Idem de Pobladora de Sol- sedra.	Marzo id.	5,600
59215	Idem de Pozuelo de la Orden.	Agosto id.	4,272
59216	Idem de Quintanilla del Molar.	Febrero id.	69,894
59217	Idem de id.	Marzo id.	12,000
59218	Idem de id.	Julio id.	9,280
59219	Idem de id.	Agosto id.	67,040
59220	Idem de Quintanilla de Tri- gueros.	Enero id.	266,667
59221	Idem de id.	Marzo 1866.	46,560
59222	Idem de id.	Julio id.	527,679
59223	Idem de id.	Noviembre id.	266,720
59224	Idem de id.	Diciembre id.	74,667
59225	Idem de San Salvador.	Julio 1865.	241,163
59226	Idem de id.	Agosto id.	122,683
59227	Idem de id.	Octubre id.	69,339
59228	Idem de Simancas.	Diciembre 1866.	234,794
59229	Idem de Tamarit.	Julio id.	117,547
59230	Idem de Torrebatón.	Abril id.	133,339
59231	Idem de Valdunquillo.	Marzo id.	16,000
59232	Idem de id.	Julio id.	66,693
59233	Idem de id.	Agosto id.	21,413
59234	Idem de id.	Diciembre id.	82,719
59235	Idem de Villasmir.	Abril id.	151,633
59236	Idem de id.	Mayo id.	485,200
59237	Idem de id.	Junio id.	77,914
59238	Idem de id.	Setiembre id.	389,025

Madrid 16 de Noviembre de 1868 =El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Albacete á Casas-Ibañez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Diciembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Albacete ó en la subalterna de Rentas de Casas-Ibañez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete á Casas-Ibañez y vice versa por el precio de . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional».

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.



24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Director general de Correos, P. I., Llorente.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Villarramiel.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Palencia y Villarramiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 45 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 85 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por

el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal y buena conducta.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia á Villarramiel y vice versa por el precio de . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para al Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Director general, Asqueino.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Salamanca á Béjar, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje contendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase

ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Salamanca ó en la subalterna de Béjar, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Béjar y vice-versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid y de Noviembre de 1868.—El Director general de Correos, Eusebio Asquerino.

#### CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán formular en la misma, desde el día 25 al 29 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que, segun orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—Agapito Gozalo. —3

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

##### DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la Caballería del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá

lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca nuevamente á licitacion en pública subasta los pastos del cuartel de la Herrería, en el Sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general y en la del sitio indicado, bajo las condiciones anunciadas en el pliego que estará de manifiesto en los referidos puntos para los que gusten interesarse en la subasta, que se verificará el día 27 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 7—2

Se saca á nueva licitacion el carboneo de 30.000 arrobas en la Mata robledal de Navahermoso, en el Sitio de San Ildefonso, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en esta Secretaría general y en la del Sitio el día 30 de corriente, á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las enuncias Secretarías para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 8—2

#### DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

##### DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

##### 2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. Andrés Martin, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cobos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silvestre Ramajo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Aguilar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Zaranza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Montes Bigon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Dominguez y Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tejueca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Roldan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Díez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Guerras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Segundo Vermejo, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Losa, acreedor D. Segundo Monjarres, id.; por id. idem.

Idem Doña María San Juan, acreedor D. Roman Guerras, id.; por id. idem id.

Idem Doña Catalina Concejo, acreedor D. Isidro Saez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Medraza, acreedor D. Camilo García, id.; por id. idem id.

Idem Doña Angela Luengó, acreedor D. Pablo Puerta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Alonso Muelas, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Rodriguez, acreedor D. Rufino Borreguero, id.; por id. idem id.

Idem y acreedor D. Fernando Royan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martin Rueda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Martin de la Encina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Carlos Montero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Martin y Lobo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eduardo Rincon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Martin Montero, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Autez, acreedor D. Andrés García Gonzalez, id.; por id. idem id.

Idem y acreedor D. Santiago Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perez Amigo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Elías Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Bartolomé, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Baquero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Vera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Balsalobre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Pellicer, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Parra, id.; por id. id.

Idem Doña María Alcayna, acreedor D. Blas Diaz, id.; por id. id.

Idem Doña María de los Dolores Gil, acreedor D. Antonio Ballester, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Teresa Moreno, acreedor D. Miguel Valencia, id ; por id. idem.

Idem y acreedor D. Ildelfonso Gallardo, id.; por id. id.  
Idem Doña Petra Orada, acreedor D. Félix Ruiz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Varcárcel, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Nobo, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Ramos, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Hevia y Rodríguez, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Santiago San Pedro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Galban, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antolin Martin Postigo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña Magdalena Casado, acreedor D. Victoriano Tejero, id ; por idem id.

Idem y acreedor D. Remigio Sigüenza, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Dámaso Martin, id.; por id. id.  
Idem Doña Ildelfonsa Hernandez, acreedor D. Dionisio Rodriguez, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio María Sarmiento, id.; por id. id.  
Idem D. Francisco Secades y otros, acreedor D. José Secades, id.; por id. id.

Idem D. Juan Menendez, acreedores el mismo, y D. Francisco Secades, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fabian Alvarez Muñoz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ginés Montoya, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Antonio Pagan, id.; por id. id.  
Idem D. Angel Iglesia, acreedor D. Francisco Sandin, id.; por id. id.  
Idem Doña Juana García, acreedor D. José Santa María, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bráulio Alcalde, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Santos Sarzo, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Mauricio Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gaspar Yerro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fructuoso Díez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Muñoz y Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Melgarejo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Alfonso Martinez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Macomas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Santiago Díez, id.; por id. id.  
Idem Doña Serafina Martin, acreedor D. Sebastian García, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Hermógenes Travieso, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. José María Poncnet, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bartolomé Acuña, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Peña, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Martinez y Moñino, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Lucas Martin, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José María Cantalapiedra, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.

Idem Doña Valentina Moyano, acreedor D. Agustín Conde, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Antonio Obregon, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Isidro Cantalapiedra, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Policarpo Recio, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Marcelino Bagon, id.; por id. id.  
Idem Doña María Cantalapiedra, acreedor D. Mateo Zambranos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silvestre Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Obregon, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Demetrio Martin, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Tiburcio Cantalapiedra, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Lúcio Manrique, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ponciano Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Deogracias Martin, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Julian Lopez, id. por id. id.  
Idem y acreedor D. Tiburcio Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Nicolás Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Marcelino Toral, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Leandro Moyano, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Teodoro Tejedor, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ildelfonso Cobo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco de la Fuente, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bráulio Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pablo Fuentes, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Manzanares, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Molina, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Demetrio Molina, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Mengual, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Domingo Martinez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Lopez y Ruiz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José María Bautista, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Todar, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Diego Lopez Hernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Hidalgo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.  
Idem Doña Vicenta García, acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Hernandez, id.; por id. id.  
Idem Doña Antonia Salas, acreedor D. Juan Griñón, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan María Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Benito de la Fuente, acreedor D. Eugenio Lafuente, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ezequiel del Campo, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Zapico, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Molina, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Salvá, id.; por id. id.  
Idem Doña Margarita Clará, acreedor D. Juan Martí, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Mojon, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Mondéjar, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Mateo Sanchez Barriga, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Aguado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bernardo Pedrosa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Argüelles, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Perez Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Nicasio Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Teodoro Tejedor, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eustasio Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Marcelo Troche, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eustasio Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eusebio Seco, id ; por id. id.  
Idem D. Santos Ruano y otros, acreedor D. Santiago Ruano, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Aranda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gregorio Estéban Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Blas Berrio, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Marcos Alonso, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Lorenzo Rueda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Lobo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Orrusti, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Pedreño, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Peñalver, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Víctor García Perez, id.; por id. id.  
Idem Doña Eugenia Santos, acreedor D. Simon Labajos, id ; por id. idem.

Idem y acreedor D. Pedro Medina, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon García, id ; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Leon Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem Doña Manuela Gutierrez, acreedor D. Teodoro Díez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Aniceto Herrero, id.; por id. id.  
(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Octubre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 19 de Diciembre, próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Tarragona á Barcelona, durante el año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Tarragona 21 de Noviembre de 1868.—José Gassol y Porta.

#### OBRAS DE CONSERVACION.

Nota de las carreteras, secciones y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden, de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Sección segunda.—Kilómetros 20 y 61: presupuesto de acopios 1.163 escudos 892 milésimas.

Idem de segundo orden, de Tarragona á Barcelona.—Sección única.—Entre Tarragona y el puente de Arbós: presupuesto de acopios 1.987 escudos 716 milésimas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, con fecha... de.... 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su

cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente). T—9

#### AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN.

Se halla vacante la Secretaría de la ciudad de San Sebastian, cuya plaza está dotada en la forma siguiente:

De entrada 1.000 escudos: á los 10 años, 1.200 escudos: á los 15 años, 1.400 escudos, y á los 20 años, 1.600 escudos, maximum

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo al art. 100 de la ley Municipal, dentro de los 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID

San Sebastian 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan M. Errazu. S—16—3

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE GRADO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, satisfechos con cargo á los fondos municipales, la corporación acordó hacerlo público por medio de los diarios oficiales, á fin de que dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante la Alcaldía.

A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: fé de bautismo del interesado que acredite ser mayor de edad: certificación del Alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad que acredite hallarse el pretendiente en el pleno goce de sus derechos civiles y no inhabilitados para los políticos, y copia en forma legal de los títulos de capacidad que tuviere, ú hoja de servicios si hubiere sido funcionario público; en la inteligencia de que la falta de dichos documentos hará inadmisibles las solicitudes.

Lo que se anuncia públicamente para los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 100 de la ley Municipal de 24 de Octubre del corriente año

Grado 13 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz Miranda. G—7—3

#### AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 330 escudos, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 100, capítulo 6.º de la ley Municipal vigente.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio.

Peñameñera 9 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro de la Bárcena. P—9—3

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por dimisión de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos. Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Alejandro Ballesteros. L—13—3

#### ALCALDÍA SEXTA DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.

Se publica la subasta de un solar en esta ciudad, calle de San Juan de Dios, números 93 y 94 antiguos y 18 moderno; núm. 98 antiguo por la de Jesús, hoy de Sevilla, y números 104 y 105 antiguos y 3 moderno por la del Ataud de Santa María, hoy Duque, por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA del Gobierno, á la alza de las dos terceras partes de los 17.500 rs. en que ha sido apreciado; cuyo acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de las Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, ó al inmediato si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mesa del Negociado.

Cádiz 11 de Noviembre de 1868.—José A. Casanova. X—C—21

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA LARGA.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, sin embargo del edicto publicado en el *Boletín Oficial* del jueves 9 de Julio último, se anuncia nuevamente la vacante por el término de 30 días, durante cuyo plazo se presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 27 del Reglamento vigente; debiendo advertir que la dotación consiste en 500 escudos, como partido de tercera clase, con la obligación de visitar de una á 100 familias pobres, y además las igualas de los vecinos pu-  
dientes.

Puebla Larga 9 de Noviembre de 1868.—José Ramon, P—10

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ORCE.

D. José María Castellar y Gea, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Orce, provincia de Granada,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de titulares de Medicina y Cirugía, que han de ser desempeñadas por dos Profesores, dotada cada una con la cantidad de 1.200 escudos anuales, 400 pagados del Presupuesto Municipal por la asistencia de 200 familias pobres, y los 800 restantes por repartimiento vecinal entre las personas acomodadas, y cobrados por el Ayuntamiento, según acuerdo de este, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, para lo que se tiene solicitada la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, pagadas dichas cantidades por trimestres vencidos, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los que las obtengan han de hacer al menos dos visitas diarias á los enfermos que se hallen dentro del casco de la población, y una semanal á los que habitan en el campo.

2.º Asistir á las consultas cuando lo exija la gravedad de la dolencia, y sea entre los mismos titulares ó con otro en apelación.

Y 3.º Desempeñar todos los servicios y cargos que el reglamento les impone.

Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*, debiendo advertir que el vecindario de esta población consta de 600 á 700 vecinos, y por lo tanto es partido de primera clase.

Orce 16 de Noviembre de 1868.—José María Castellar—Juan Antonio Latorre. O—4

#### ALCALDÍA POPULAR DE BENEJAMA.

D. José Luna y Parra, Alcalde popular de esta villa de Benjama.

Hago saber que la corporación de mi Presidencia, en acuerdo del día de ayer, y en virtud de las facultades que le concede la ley orgánica de 21 de Octubre último, en atención á que el Facultativo que había solicitado el partido médico, creado en 3 de Agosto de este año, no ha podido aceptar el nombramiento, ha dispuesto se anuncie nuevamente la vacante con inserción de las condiciones del contrato.

1.º Esta población consta de 496 vecinos, y por ello se crea un partido Médico quirúrgico de segunda clase, para la asistencia de una á 200 familias pobres, y si excediese de este número aumentará el Ayuntamiento 2 escudos por cada una. La lista de los indigentes será entregada por la Secretaría del Ayuntamiento al Facultativo electo.

2.º La dotación anual será la de 500 escudos desde 1.º de Julio del entrante año 1869, y la de 300 hasta aquella fecha, por no ascender á más la partida consignada en el presupuesto corriente.

3.º El Facultativo electo tendrá que tener la residencia en esta villa, podrá hacer contrato con las familias acomodadas, sin intervención del Ayuntamiento, viniendo este únicamente obligado á prestarle el debido apoyo para el cobro de las cantidades por que se hubiere contratado.

4.º El contrato tendrá la duración de cuatro años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

5.º En ausencias y enfermedades dejará un Facultativo de su misma clase, al que abonará los haberes que este devengue.

6.º El titular que fuese nombrado queda obligado á cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, y cuantas órdenes reglamentarias dicte el Gobierno de la Nación.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de este municipio, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Benjama 13 de Noviembre de 1868.—De su orden, José Esteve, Secretario. B—14

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.

D. Manuel Canga Argüelles Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotado con 7.700 rs. de sueldo anual.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicha plaza se proveerá con arreglo á las Prescripciones de los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nación de 21 de Octubre último.

Los Palacios y Villafranca 15 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Canga Argüelles. L—12—1

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de arrendamiento de rentas forales y más derechos que administra el Estado en esta provincia, se anuncia la segunda licitación, con rebaja de una sexta parte de los tipos primitivos; comprendiéndose en ella, con excepción de las rentas de vino, todas las pertenecientes á frutos del presente año, así como también las respectivas á los de 1864, 65, 66 y 67 del partido de Rivadavia, y las del de 1867 del de Valdeorras, que se hallan sin arrendar.

La subasta se celebrará el día 6 del próximo Diciembre, de once á doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su Autoridad y con asistencia del que suscribe y Escribano de Hacienda; é

igualmente se verificará en dicho día y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde, Regidor Síndico y fe de Escribano, y en Madrid en el Gobierno civil de aquella provincia: entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 2.000 escudos, y no pasando de esta suma en esta capital y en los partidos simultáneamente; quedando pendiente el remate de aprobación de la Dirección general del ramo.

La licitación se hará separadamente por cada uno de los partidos y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuación se expresan:

Partido de Allariz, frutos de 1868, 3.637 escudos 462 milésimas.  
 Idem de Bande, id. de id., 596 escudos 316 milésimas.  
 Idem de Celanova, id. de id., 979 escudos 510 milésimas.  
 Idem de Carballino, id. de id., 1.799 escudos 659 milésimas.  
 Idem de Ginzo, id. de id., 516 escudos 483 milésimas.  
 Idem de Orense, id. de id., 1.520 escudos 799 milésimas.  
 Idem de Rivadavia, id. de 1864, 347 escudos 675 milésimas; id. de 1865, 347'675; id. de 1866, 347'675; id. de 1867, 347'675; id. de 1868, 347'675; total 1.738 escudos 375 milésimas.  
 Idem de Trives, id. de 1868, 1.771 escudos 126 milésimas.  
 Idem de Valdeorras, id. de 436 escudos 068 milésimas; id. de 1868, 436'068; total 872 escudos 136 milésimas.  
 Idem de Viana, id. de 1868, 189 escudos 840 milésimas.  
 Idem de Verin, id. de id., 663 escudos 890 milésimas.  
 Totales, frutos de 1864, 347 escudos 675 milésimas; id. de 1865, 347'675; id. de 1866, 347'675; id. de 1867, 347'675; id. de 1868, 12.458'828; total 14.285 escudos 596 milésimas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año de . . . . en el partido de . . . . en la cantidad de . . . . (en letra) con sujeción al pliego de condiciones formado por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Orense, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de . . . . escudos que previene la instrucción, según lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma del proponente.)

No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

Aquellas se garantizarán con las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, que justifiquen el ingreso del 10 por 100 de los tipos.

El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha del año actual, respecto á los partidos de Orense, Allariz, Celanova, Carballino, Trives, Ginzo, Bande, Verin y Viana; y por estos y los de 1864, 65, 66 y 67, el de Rivadavia, así como el de Valdeorras, por las respectivas á 1867 y 68, á contar desde 1.º de Enero hasta último de Diciembre de los años respectivos en que vencen los plazos de las rentas en frutos y metálico.

Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos, en esta Administración y en el Gobierno civil de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que pasen de 2.000 escudos.

Orense 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde interino, J. Cándido Teigeira. O—3

#### CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en 1.º de Agosto de 1863 á favor de Don Fermín Peña, señalada con los números 1.400 de entrada y 319 de inscripción, para responder del cargo de Maestro de viveres del vapor *Marqués de la Victoria*, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, establecida en la planta baja del edificio Aduana; en el concepto de que están tomadas todas las disposiciones para que no se abone sino á su legítimo dueño.

Cádiz 20 de Noviembre de 1868.—Francisco de Lora. C—20

#### FÁBRICA DE PÓLVORA DE GRANADA.

##### Junta Económica.

Debiendo celebrarse el día 11 de Diciembre próximo á la una de su tarde, subasta pública ante esta Junta Económica en el local llamado Refino, para la adquisición del número de kilogramos de balines de bronce necesarios en esta Fábrica durante el año económico actual de 1868-69: 5.000 sacos de lienzo para empaque de pólvora, 3.200 tablas de pino para la construcción de cajones, y bajo los precios límites de 1.500 escudos por kilogramo de balines, 0,700 escudos por cada saco, y 2.400 escudos por cada tabla, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación. Las proposiciones serán entregadas al Presidente del tribunal de subasta, media hora antes de la fijada para el acto, en pliegos cerrados, y deberán ir acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el exigido por el pliego de condiciones, el que estará de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de esta Fábrica, situadas en el Refino, todos los días no feriados de once á tres de la tarde, y las proposiciones han de ir arregladas al siguiente

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Pólvora de Granada, la adquisición durante el año económico de 1868 69,

del número de kilogramos de balines de bronce que fueren necesarios, 5.000 sacos de lienzo para empaque de pólvora, y 3.200 tablas para la construcción de cajones, se compromete á verificar este servicio (por el total del artículo ó artículos que sean) al precio de . . . . escudos y . . . . milésimas (en letra y sin enmienda) por cada kilogramo de balines, tantos escudos y milésimas por cada saco, y tantos por cada tabla, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Granada 21 de Noviembre de 1868.—El Oficial segundo, Secretario, Ramon L. de Sagredo. G—8

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLAJYOUSA.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de Villajoyosa

Hago saber: Qué hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, por fallecimiento de D. Antonio Morant y Ruzafa, se anuncia a vacante para que las personas que reúnan las circunstancias legales puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de 15 días, fijados en el artículo 62 del Reglamento de los Juzgados, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Villajoyosa á 21 de Noviembre de 1868.—Juan Cayuela.—D. S. O., Juan Bautista Guardiola. U—15

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, etc.

Por el presente y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro José González y Saavedra, difunto, hijo legítimo quejado de D. Juan y Doña María Ana, Párroco que fué de San Salvador de Piñeira y su unida Santa María de Villarpunteiro, fallecido testado en Octubre de 1851, pues así lo he acordado en auto de 2 del corriente, proveído á virtud de demanda de abintestato presentada en la Escribanía del que autoriza por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Goy Pardo á nombre de D. José Otero y su esposa Doña Francisca González Rodríguez, de Santa María de Cirio, distrito de Pol, en este partido, y la última única heredera, según asegura, de D. Pedro José González Saavedra, como hija de D. Juan González, hermano de aquel.

Dado en la ciudad de Lugo á 6 de Octubre de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez. X—301

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario, penden autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Oliveres con D. Mariano de la Torre, Marqués de Santa Coloma, sobre pago de cantidad; en los cuales á instancia del actor se despachó mandamiento de ejecución contra el deudor en 9 de Setiembre último, con el cual no ha sido posible requerirle por ignorar su actual paradero: en su virtud y á instancia del actor, he mandado en providencia de este día que el requerimiento se haga por cédula á la primera Autoridad popular de esta capital y que se publique además en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—298

D. Juan Pedro Becerra y Perez, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, por ante mí dictada con fecha 14 del corriente mes, en expediente de jurisdicción voluntaria incoado á instancia de Doña Isabel García, viuda de D. Agustín Romero, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 60 días á aquel ó á aquellos que por título universal ó singular puedan representar los derechos consignados á favor de Sor María Josefa Riquelme, en la liquidación á bienes de D. Francisco Riquelme, practicada á continuación de los autos que en esta ciudad se instruyeron en 1823 en el Juzgado ordinario y por presencia del Escribano D. José Alvarez Perez, cuya operación fué aprobada por providencia de 28 de Junio de 1831, convalidados las mismas actuaciones por otra dictada por el Tribunal especial de Marina del Departamento de San Fernando, en 21 de Mayo de 1835, entendiéndose dicha citación para que deduzcan la acción que pueda asistirle sobre una viña de 26 y media aranzadas, pago de Alfaraz, de este término, que perteneció á dicho D. Francisco Riquelme; y bajo apercibimiento de que pasado aquel término se liberará la citada finca de toda responsabilidad y obligación al pago de 1.199 escudos 774 milésimas á que resulta afecta en concepto de legítima de la precitada monja.

Jerez de la Frontera 17 de Noviembre de 1868.—Juan Pedro Becerra. X—300

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia

del paradero de la carpeta de resguardo, sin número, con la que D. Juan Soler presentó en las oficinas del Crédito público de esta capital en 19 de Junio de 1822 dos certificaciones expedidas por el señor Contador general de Rentas de la provincia de Guadalajara, una con el número 27 de 20.000 rs. de capital, y otra con el núm. 30 de 5.400 rs., por réditos hasta fin de Diciembre de 1814, procedentes de la renta del tabaco, correspondientes al Ayuntamiento de Guadalajara, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1868. — Por mandado de S. S., Benito Melús. X—297

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Sr. Auditor de este distrito, y por ante mí el Escribano, en la causa seguida contra D. Cláudio Montoto y Caballero, Capitan graduado retirado del Cuerpo de Carabineros, por fraude; se ha mandado llamar al mismo por un solo término, pregon y edicto, para que en el de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Guerra á prestar su declaracion inquisitiva, y defenderse de los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique, se seguirán las diligencias que en lo sucesivo se practiquen en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Noviembre de 1868. — El Escribano principal, Miguel Branno Ferrer. S—18

D. Pedro de Solís Ramos, Escribano del Juzgado privativo de Artillería de Castilla la Vieja.

Doy fé que en dicho Juzgado ha podido incidir de pobreza promovido por el Procurador D. Marcelo del Rio á nombre de Virginia Angela Eguren, natural de Trubia, y huérfana, para litigar con José Blanco, artillero que ha sido en la fabrica de fundicion de dicho pueblo, en el cual, sustanciado por los trámites legales y en rebeldía del José Blanco, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia. — En la ciudad de Valladolid, á 5 de Octubre de 1867, el Sr. D. Angel Jácome, Brigadier de Artillería, Comandante general Subinspector de dicha arma en este distrito, con acuerdo del Dr. D. Venancio de Anlestiarte, Asesor del Juzgado, por ante mí el Escribano, dijo S. S.:

Resultando de la informacion recibida á instancia de Virginia Angela Eguren y certificacion expedida con referencia á los amillaramientos de contribuciones, que aquella no posee ninguna clase de bienes en renta y que su subsistencia se la adquiere con el trabajo personal propio de su sexo:

Resultando que el expresado trabajo no puede exceder del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que la citada Angela se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y lo expuesto por el ministerio Fiscal, debia declarar y declaraba á Virginia Angela Eguren pobre para litigar en la causa que se sigue á su instancia contra el artillero rebajado José Blanco, sobre estupro é indemnizacion de daños y perjuicios, y con derecho á disfrutar de los beneficios establecidos en la citada ley á los declarados pobres.

Publíquese esta sentencia en la forma que se determina en el art. 190 de la citada ley, siendo extensiva dicha publicacion en la GACETA DE MADRID, mediante haberse seguido este incidente con los estrados del Juzgado en rebeldía del José Blanco, uniéndose un ejemplar de los números en que se realice la referida publicacion. Así lo proveyó, mandó y firma S. S. con el indicado acuerdo, de que yo el Escribano doy fé. — Angel Jácome. — Venancio de Anlestiarte. — Pedro de Solís Ramos.

La providencia inserta se notificó en el mismo dia á los estrados del Juzgado en rebeldía de José Blanco Y para que conste y pueda tener efecto la insercion acordada en la GACETA, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á 20 de Agosto de 1868. — Pedro de Solís Ramos. V—16

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Villalba y Marin, que el dia 5 de Octubre último fué licenciado del Presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de la condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad que por la Excmo. Audiencia de Zaragoza se le impuso en otra causa sobre tentativa de robo; pues si comparece se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 20 de Noviembre de 1868. — Pantaleon Muntion y Pereira. — De su orden, Dionisio Iturbide. P—8

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José María Sancho, vecino de la misma, para que en el preciso término de seis dias, ó tan pronto como llegue este anuncio á su noticia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1868. — De la Puente. — Ante mí, Mariano Gomez. M—124

Licenciado D. Fermín Casado, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita y requiere por primera y última vez á Agustina

Escudero y Escudero, natural de Fitero, y Ramona Jimenez y Gaburri, natural de Miñano, sin domicilio fijo y de raza gitana, para que en el preciso término 8 dias, siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Escribanía del actuario D. Braulio Sagredo, á satisfacer los gastos del juicio que les han sido impuestos en la causa seguida contra las mismas sobre hurto de efectos, ó á justificar debidamente haberlas sido condonadas; apercibidas de lo contrario de que sufrirán la prision subsidiaria correspondiente, toda vez que están declaradas legalmente insolventes.

Así, pues, lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Briviesca á 20 de Noviembre de 1868. — Fermín Casado. — Por su mandado, por Sagredo, Benito Miguel Gonzalez. B—15

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Nata, para que en el término de 8 dias se presente en dicho Juzgado á evacuar una cita en el exhorto que se ha expedido en causa criminal que se sigue en el de Alicante, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1868. — Jerónimo Montesinos. M—123

D. Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente mi tercero y último edicto y término de ocho meses, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes dote del Patronato de legos fundado en esta capital por Pedro Fernandez, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaracion de ser libres los expresados bienes y formarán parte de la testamentaria de su último poseedor D. Miguel Rodriguez, que fué de esta vecindad.

Córdoba 30 de Octubre de 1868. — Antonio Garijo Lara. — Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza. C—19

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Vicente Soto, de oficio carpintero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa, ó en el mencionado Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de coaccion y amenaza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se sustanciará la causa, entendiéndose las diligencias con los extrados del Juzgado.

M—121

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á un sujeto que se le conoce por Antonio Garcia y Rosa, hijo de padres desconocidos, natural de Casas-Ibañez, su edad 23 años, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado, dentro de nueve dias, á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal por robo de efectos, en el ventorrillo de la Florida, inmediato á esta capital, el dia 1º de los corrientes; apercibido de no efectuarlo, que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 21 de Noviembre de 1868. — Mariano Die. — Por su mandado, Tomás Antonio Terrero. A—21

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Antolin Murga, se cita á los que se crean con derecho á los bienes intestados del joven D. Antonio Mauricio Garcia Sanchez, que falleció en 24 de Octubre de 1864, hijo de D. Juan y de Doña Manuela, de 12 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, se presente en el expresado Juzgado á entablar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868. M—122

D. José Marceliano y Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Martin Labrador, natural de San Estéban, y demás personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados intestados por Margarita Martin, vecina de San Estéban, que falleció en 8 de Agosto último, para que dentro del término de 30 dias comparezca á exponerlo en este Juzgado; pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sequeros á 19 de Noviembre de 1868. — José Marceliano Gonzalez. — Juan Francisco Rodriguez. S—17

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama por primera vez á Poier Eugeñe, marinero francés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Escribanía del infrascrito Actuario, sita en la calle de la Guardia, núm. 8, piso primero, con objeto de notificarle el fallo proférido por S. E. en la Audiencia del Territorio, en méritos de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de una moneda de 10 francos á dicho marinero, cont a Ramon Mas y Juau Gúmila, pues que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1868. — Sabino Ruiz de Lope. — Por mandado de S. S., Francisco Marrugat, Escribano. B—13

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Se asegura con referencia á noticias de Munich que el Gobierno bávaro ha declinado la pretension de hacer valer sus derechos de co-propiedad sobre el material inmueble de las fortalezas de Alemania del Sur, entablada por Austria con ocasion de la paz de Praga y de las deliberaciones iniciadas actualmente en el seno de la Comision de liquidacion.

Mr. Disraeli ha sido elegido Diputado por Buckingham en Shire. Con este motivo ha pronunciado un discurso en que dice que la confianza de Alemania, de Dinamarca y de Rusia en Inglaterra, se habia debilitado por la política del Conde Russell y restablecido por el Gabinete actual, añadiendo que la política de su intervencion no era la política de resignacion, sino que se encaminaria á influir en favor de la paz europea.

Escriben de Pesth á la *Correspondencia del Nordeste* que el *Libro encarnado* se comunicará á las delegaciones el día 24. La exposicion política, ó más bien la introduccion, se divide en tres partes, de las cuales la primera contendrá un resúmen general de la situacion exterior de la monarquía austro-húngara, el examen de la cuestion del Schleswig Setentrional y la exposicion de las relaciones con España.

La segunda presentará una relacion del estado actual de la cuestion de Oriente. Y en la tercera se publicarán las negociaciones seguidas con la corte de Roma. Las correspondencias diplomáticas y los documentos anexos serán clasificados en el órden correspondiente á estas partes de la coleccion, en la cual figurarán las relativas á las conferencias que actualmente se celebran en San Petersburgo acerca del uso de proyectiles explosivos.

En general el *Libro encarnado* presentará la exposicion de la política del Baron de Beust bajo su verdadero aspecto, encaminada á sostener la paz en lo exterior, y en el interior la consolidacion del Estado sobre la base del sistema constitucional.

El Gobierno americano ha encargado á su representante diplomático, acreditado cerca del Gobierno del Paraguay, que se dirija á la Asuncion con el Almirante Davis, al frente de fuerzas navales, en número bastante para obtener en favor de los ciudadanos americanos la reparacion de sus agravios.

### INTERIOR.

MADRID.—El día 1.º de Diciembre próximo se inaugurarán las cátedras populares, creadas por el Sr. Ministro de Fomento, para ilustrar las clases jornaleras. El local destinado para esta enseñanza es el del Conservatorio de Artes, en el piso bajo del Ministerio de Fomento, y de las cátedras se han encargado los Sres. D. Eduardo Rodríguez, de la de Física; D. Magin Bonnet, gratuitamente, de la de Química; el Sr. Sanromá, de la de Economía popular, y D. Félix Marquez, de la de Mecánica aplicada á la industria y á las artes.

Todos los años habrá exámenes públicos y se concederán dos premios en cada clase para los alumnos que más se distinguan, consistentes aquellos en 1.000 rs el primero y 500 el segundo.

— En las noches del miércoles y del sábado pasados continuaron en el Ateneo los debates acerca de la forma de Gobierno. Los Sres. Mejía y Callejo defendieron la forma republicana, y los Sres. Canalejas, Cuesta (D. Justo Pelayo), Miralles y Fuentes se declararon monárquicos. El presbítero Don Miguel Sanchez, que comenzó á hablar en la última sesion, indicó bien á las claras que todo lo preferia á la monarquía democrática, que segun su juicio es la única forma de gobierno que no se halla fundada en el derecho divino. En la sesion del miércoles próximo continuará su discurso el padre Sanchez, y tambien tienen pedida la palabra los Sres. Fabié, Marqués de Sardoal, Bona, Olivares y Vidart.

— El comité electoral del distrito de Palacio, bajo la presidencia de Don Joaquin Aguirre, se reúne hoy á las siete y media de la noche en los claustros de la Universidad Central, á fin de tratar de asuntos electorales y otros de interés.

— Anteayer se celebró la segunda reunion de obreros en los Estudios de San Isidro. Ante bastante concurrencia, la comision interina dió cuenta de los trabajos hechos para realizar el laudable pensamiento de crear una Sociedad cooperativa, leyendo las bases de su organizacion. Se promovió un animado debate en el que hicieron uso de la palabra los Sres. Gil, Garcia Sanchez, Barbier, Gallego y otros señores.

Procedióse despues á nombrar la Junta central de una Sociedad que tendrá sus ramificaciones en las provincias todas, resultando elegidos por aclamacion:

Presidente, D. Federico Amat; primer Vicepresidente, D. José Barbier; segundo id., D. Tomás Gallego; Secretarios, D. Ramon Garcia Sanchez; D. Alfredo Lopez Bande, D. José Luis Giner de los Rios y D. Felipe Bielsa.

Además se nombraron 16 Vocales, y hoy se reúne esta Junta para acordar los medios de constituir la nueva asociacion, que ha tomado el nombre de *Club de propagandistas cooperativos*.

## ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—12

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —7

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—1

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL é INDUSTRIAL.—Venta de casa.—La expresada Comision pone en pública subasta extrajudicial y voluntaria la casa propia de la misma Sociedad, situada en esta villa y su calle del Baño, núm. 3 moderno, manzana 220, que ocupa un área de 8.000 piés 14 céntimos, bajo el tipo mínimo de 1.545.566 rs. 19 cénts., y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la misma casa, todos los dias no feriados, de once á una del dia. El remate tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, en la expresada casa de la Sociedad, á las once de la mañana, ante la citada Comision, con asistencia del Notario D. José Garcia Lastra

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario Interventor, Julian Echagüe. X—230—3

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD DE AUTORIZACION que se ha concedido á dicha Sociedad en real órden de 20 de Julio último, y de conformidad con el acuerdo tomado por su Junta de gobierno, la Sociedad referida adquirirá 1.292 acciones de la misma en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose para que tenga lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núm. 4 y 6, cuarto principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.—El Director, Presidente, Antonio de Murga. X—205—1

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

BANCO DE REUS.—HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN ANGUERA y Bagot solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripcion de 10 acciones que posee, números 877 á 886, el cual sufrió extravío ó inutilizacion durante las ocurrencias del dia 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.º del Reglamento, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuvieren en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valedero el duplicado que se solicita.

Reus 18 de Noviembre de 1868.—El Secretario, M. Grau Company. X—299—3

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor, San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 23 de Noviembre de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Summary table for temperature: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en id id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el dia 23 de Noviembre de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 141 vacas que hacen 50,391 libras de peso.
505 carneros, que hacen 13.624 libras de id.
376 cerdos degollados, que hacen 68.689 libras de id.
28 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,400 á 0,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Agote, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,200 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.139 fanegas.
Precio medio, 6,780 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 y 95; á plazo, 34-00 y 33-95 fin cor. fir.; 34-15 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-15.
Deuda del Personal, no publicado, 26-05 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50.
Idem, id., de la segunda serie, no publicado, 88-50 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 83-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-00 y 63-90.
Idem id., nuevas de 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 127-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-75.
Paris á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
Paris 21 de Noviembre.—3 por 100, á 71-65; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Matilde di Shabran, ópera en tres actos.
TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representación del drama nuevo en tres actos, titulado Justicia providencial.—El fin del pavo, sainete.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un drama nuevo.—Sainete.
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada La corte de los milagros.—La Silfide, baile francés.—Pobres mujeres.
TEATRO DE LOS BUPOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La gran Duquesa de Gerolstein.
BUPOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Entre mi mujer y el negro, zarzuela en dos actos.—Baile, Las grisetas.—El juicio final, zarzuela.
LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.